

**SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, Córdoba, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo singular, informándole que fue solicitado la fijación de fecha y hora para el remate de un inmueble. Sírvase proveer.



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA**

Montería, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO NO.** 23-001-41-89-002-2016-01462-00

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** JORGE LUIS GERMÁN CHAMORRO

**DEMANDADO (S):** CONCEPCIÓN HERRERA GUTIERREZ

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, nos fue solicitado la fijación de fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 140-108016 propiedad de la aquí ejecutada, toda vez que el bien raíz se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, es decir están acreditados los requisitos de que habla el artículo 448 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, para esta judicatura no es viable en este momento procesal ordenar la subasta del bien inmueble en mención, dado que se incurrió de forma involuntaria en un error aritmético y de en el auto que fijó el avalúo del bien inmueble de fecha **02 de julio de 2020**, ello en razón a que se determinó como avalúo del inmueble en mención la suma de **\$ 60.493.500**, cálculo que corresponde al 100 % del inmueble, siendo que el avalúo que debía fijar el juzgado tenía que corresponder a la proporción que tiene la señora Concepción Herrera Gutiérrez en dicha propiedad, que recordemos

corresponde a 1/6 parte, por consiguiente la valía debía establecerse en consonancia con dicha cuota, lo que quiere decir que el pluraludido avalúo de la cuota que tiene la ejecutada CONCEPCIÓN HERRERA GUTIÉRREZ en el inmueble correspondería a la suma de **\$ 10.082.250**.

Habida cuenta de lo anterior, esta unidad judicial procederá a corregir dicho proveído, por lo que apelando a lo enunciado en el último inciso del artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá la parte resolutive del auto datado dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), en el entendido que se fijará como avalúo de la cuota que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 140-108016 tiene la ejecutada CONCEPCIÓN HERRERA GUTIÉRREZ en la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.082.250)**.

Ejecutoriado el anterior proveído, ingrésese nuevamente el proceso a despacho para proveer en torno a la fijación de la fecha y hora para el remate del inmueble.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRÍJASE** la parte resolutive del auto datado dos (02) de julio de dos mil veinte (2020), el cual quedará así:

***FÍJESE** como como avalúo de la cuota que sobre el inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria 140-108016 tiene la ejecutada CONCEPCIÓN HERRERA GUTIÉRREZ en la suma de **DIEZ MILLONES OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.082.250)**. Sin que haya lugar a objeción alguna.*

**SEGUNDO:** En todo lo demás **MANTÉNGASE** incólume dicho proveído.

**TERCERO:** Ejecutoriado el anterior proveído, ingrésese nuevamente el proceso a despacho para proveer en torno a la fijación de la fecha y hora para el remate del inmueble.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Córdoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68c4cd88868892fcd7fa42c2f6b2f7b5c7112d5b8b17be4f08c38a00ae3d566**

Documento generado en 09/05/2022 04:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**